

6.— Res. No. 111—85—MC, de fecha 29 de abril de 1985, que modifica la Resolución No. 439—84—C, de fecha 19 de diciembre de 1984, dictada a favor de la empresa “COFERKA, S.A.”, para realizar la enmienda que se detalla en el Ordinal Unico de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3077, de fecha 26 de junio de 1985.

7.— Res. No. 112—85—V, de fecha 29 de abril de 1985, dictada a favor de la empresa “INDUSTRIA CARTONERA DOMINICANA (DIVISION DE LA FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS), C. POR A.”, mediante la cual se le autoriza la importación exonerada, por una sola vez, en proporción de un 60% del pago de los derechos e impuestos aduanales de 2,000 toneladas de cartoncillo para corrugar, N.A.B.48.05—01.99. La referida empresa queda obligada a comprar a las fábricas nacionales la proporción de cartoncillo para corrugar a que se comprometió en el acuerdo a que se hace referencia en la Resolución No. 118—82—V, de fecha 27 de abril de 1982.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3180 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3180

CONSIDERANDO: Que las empresas “IMPORTADORA ELECTRICA, S.A.” (DIV. IND.); “KURJE APPAREL CORP.”; “H.I.J., S.A.”; “MEILINK WORD HOLDINGS, INC.”; THREE STAR TAILORING CO. INC.”; “ANSA INDUSTRIAL, C. POR A.”; “EQUIPO TECNICO INDUSTRIAL, C. POR A.” (ETINCA); “QUIMO-CARIBE, S.A.”; “TROQUELADOS DOMINICANOS, S.A.” e “INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 26-85-C, de fecha 20 de febrero de 1985, mediante la cual se clasifica la empresa "IMPORTADORA ELECTRICA, S.A.", (DIV. IND.), en la Categoría "C", por el término de ocho (8) años. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No. 124-85-C, de fecha 22 de mayo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "KURJE APPAREL CORP.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

3.— Res. No. 125-85-C, de fecha 22 de mayo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "H.I.J., S.A.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, en la Categoría "A", por el término de quince (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

4.— Res. No. 126-85-C, de fecha 22 de mayo de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa "MEILINK WORD HOLDINGS, INC.", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, en la Categoría "A", por el término de doce (12) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución.

5.— Res. No. 128-85-SC, de fecha 22 de mayo de 1985, mediante la cual se deja sin efecto la clasificación otorgada a la empresa "THREE STAR TAILORING CO. INC.", en la Categoría "A", en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís, conforme a la Resolución No. 35-79-C, de fecha 9 de febrero de 1979. Asimismo se deroga, en consecuencia, en lo que se refiere a la mencionada empresa, el Decreto No. 714, de fecha 5 de marzo de 1979.

6.— Res. No. 129-85-RC, de fecha 22 de mayo de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 17 de junio de 1985, la reclasificación que disfrutaba la empresa "ANSA INDUSTRIAL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

7.— Res. No. 130-85-MC, de fecha 22 de mayo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 169—

78-C y 169-79-MC, de fechas 27 de junio de 1978 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "EQUIPO TECNICO INDUSTRIAL, C. POR A." (ETINCA), en proporción de un 90% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 83 y 1204, de fechas 24 de agosto de 1978 y 27 de septiembre de 1979, respectivamente.

8.— Res. No. 131-85-MC, de fecha 22 de mayo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 287-83-RC y 14-85-MC, de fechas 24 de noviembre de 1983 y 16 de enero de 1985, respectivamente, para aumentar e incluir por el resto del período de la reclasificación que disfruta la empresa "QUIMO-CARIBE, S.A.", en los porcentajes señalados de exoneración, las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1760 y 3131, de fechas 30 de enero de 1984 y 11 de julio de 1985, respectivamente.

9.— Res. No. 132-85-MC, de fecha 22 de mayo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 73-76-C, 42-79-TC, 91-80-MC, 26-81-MC, 131-81-MC, 107-83-MC, 112-83-MC y 301-83-MC, de fechas 26 de septiembre de 1976, 9 de febrero de 1979, 25 de marzo de 1980, 10 de febrero de 1981, 21 de abril de 1981, 21 de junio de 1983, 21 de junio de 1983 y 7 de diciembre de 1983, respectivamente, para aumentar por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa "TROQUELADOS DOMINICANOS, S.A.", en proporción de un 70% de exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación, las materias primas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2330, 832, 1940, 2372, 2545, 1372, 1373 y 1784, de fechas 6 de septiembre de 1976, 19 de abril de 1979, 8 de julio de 1980, 12 de abril de 1981, 3 de julio de 1981, 3 de septiembre de 1983, 3 de septiembre de 1983 y 6 de febrero de 1984, respectivamente.

10.— Res. No. 133-85-MC, de fecha 22 de mayo de 1985, que modifica las Resoluciones Nos. 179-80-C, 351-81-MC y 312-83-MC, de fechas 25 de junio de 1980, 6 de octubre de 1981 y 21 de diciembre de 1983, respectivamente, dictada a favor de la empresa "RAMY INDUSTRIAL, S.A.", para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2017, 2695 y 1854, de fechas 4 de octubre de 1980, 31 de diciembre de 1981 y 5 de marzo de 1984, respectivamente.

11.— Res. No. 134-85-MC, de fecha 22 de mayo de 1985, que modifica la Resolución No. 421-84-RC, de fecha 12 de diciembre de 1984, dictada a favor de la empresa "INDUSTRIA CONTINENTAL, C. POR A.", para realizar las enmiendas que se detallan en el Ordinal Unico de dicha resolución. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3077, de fecha 26 de junio de 1985.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3181 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3181

CONSIDERANDO: Que las empresas “MINK AMERICA, CO., LTD.”; “R. R., S.A.”; “ROPE BY MARIO, LTD”; “BRENTWOOD CLOTHES, INC.”; “BINNEY & SMITH, INC.”; “INTERAMERICANA LEATHER PRODUCTS, S.A.”; “PANDORA’S FASHION, S.A.”; “TABACOS DON ALVARO, S.A.”; y “IRC JEWELRY MANUFACTURING CORP.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299 sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 49—85—V, de fecha 20 de febrero de 1985, mediante la cual se dispone la unificación de porcentajes de los renglones: Lecitina, alambre especial para fabricación de lana de acero, ácido cítrico y sabores líquidos, modificando las resoluciones que se detallan en el Ordinal Primero de dicha resolución. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2816, 2838, 2293, 1007, 2525 y 3131, de fechas 14 de abril de 1977, 26 de julio de 1977, 9 de marzo de 1981, 22 de abril de 1983, 22 de noviembre de 1984 y 11 de julio de 1985, respectivamente.

2.— Res. No. 96—85—C, de fecha 29 de abril de 1985, mediante la cual se clasifica a la empresa “MINK AMERICA CO., LTD”, para instalarse en la Zona Franca Industrial de Puerto Plata, en la Categoría “A”, por el término de (15) años, con el 100% de exoneración sobre las materias primas que se